

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diciembre once de dos mil veinte

Interlocutorio
Radicado: 05-001-31-10-008-2020-00349-00
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ARACELLY URREA URREA
Causante: ADOLFO LOPEZ ORTEGA
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro del presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO que promueve la señora **ARACELLY URREA URREA**, en relación con el causante **ADOLFO LOPEZ ORTEGA**, mediante auto del 24 de noviembre de 2020 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

En el lapso aludido, no se cumplió con los requisitos exigidos, ya que no se indica a quien se demanda, pues el finado no puede ser el extremo pasivo, y tampoco se revela que el causante no tenga herederos de ninguna clase, y de suyo que la acción se dirija contra los indeterminados; por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

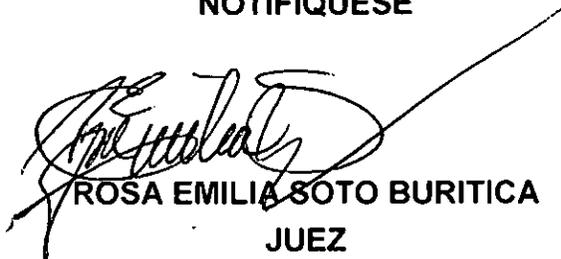
Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. - Se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ